

por el Gobierno de Costa Rica, resolvió: i) convocar la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores para estudiar la situación creada entre Haití y la República Dominicana; ii) señalar oportunamente la fecha y sede de la reunión de dicho órgano; iii) constituirse y actuar provisionalmente como órgano de consulta, de acuerdo con el artículo 12 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; y iv) informar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del texto de la resolución adoptada y de todas las actividades relacionadas con este asunto,

Que el primer acto del Consejo, una vez constituido como órgano provisional de consulta, fue el de autorizar al Presidente, por resolución aprobada el mismo 28 de abril de 1963^b, para que designara una comisión de cinco miembros que estudiara sobre el terreno los hechos denunciados por la República Dominicana y sometiera un informe al respecto,

Que la Comisión Investigadora, creada por resolución de 28 de abril de 1963 y a la que se otorgó posteriormente, por resolución de 8 de mayo de 1963^c, atribuciones para ofrecer a ambas partes sus servicios a fin de "encontrar una pronta solución del conflicto y conjurar las amenazas a la paz y la seguridad de la región", formuló, en cumplimiento del mandato conferido, cuatro informes, de fechas 13 de mayo^d, 10 de junio^e, 15 de agosto^f y 12 de noviembre de 1963 (docs.

^b *Ibid.*, anexo III, anexo A.

^c *Ibid.*, anexo III, anexo B.

^d *Ibid.*, anexo II.

^e *Ibid.*, anexo III.

^f *Ibid.*, documento S/5404, anexo.

C-i-618, C-i-624, C-i-633 rev. y C-i-651), en los cuales da cuenta de las actividades desarrolladas, así como el informe verbal del Presidente de la Comisión al órgano provisional de consulta en sesión del 30 de noviembre de 1964,

Que gracias a las medidas que los Gobiernos de Haití y de la República Dominicana adoptaron, en ejercicio de sus facultades soberanas, para eliminar los motivos de fricción y los incidentes de frontera, se restableció la tranquilidad y se abrió el camino para la reanudación de las relaciones normales entre ambos Estados,

Que los Gobiernos de Haití y de la República Dominicana han resuelto en efecto reanudarlas y han acreditado sus embajadores extraordinarios y plenipotenciarios en Santo Domingo y Puerto Príncipe respectivamente, y

Visto el último informe de la Comisión Investigadora y de buenos oficios y oído el parecer de los representantes de Haití y de la República Dominicana en el Consejo,

Resuelve:

1. Dar por terminada la actuación del Consejo de la Organización de los Estados Americanos en calidad de órgano provisional de consulta en la situación entre Haití y la República Dominicana;

2. Dejar constancia del reconocimiento del Consejo a los Gobiernos de ambos Estados por la decidida buena voluntad que demostraron para el mutuo entendimiento, y por la confianza que depositaron en la acción amistosa de la Organización de los Estados Americanos;

3. Informar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del texto de la presente resolución.

DOCUMENTO S/7460

Carta de fecha 16 de agosto de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[*Texto original en inglés*]
[16 de agosto de 1966]

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de informar al Consejo de Seguridad de los graves actos de agresión cometidos el 15 de agosto de 1966 por las fuerzas armadas de Siria contra nacionales y territorio de Israel.

Aproximadamente a las 04:00 horas del 15 de agosto, una lancha patrullera policial de Israel, devaló y encalló en un banco de arena en la parte noroeste del Lago Kinneret, a una unos 50 metros de la orilla. Al fracasar la tripulación en sus intentos por reflotarla, se envió al lugar otra embarcación patrullera para que la desencallase.

Aproximadamente a las 05:25 horas, a la llegada de la embarcación de rescate, las posiciones militares sirias cercanas a los pueblos de Ed Douga y Moussadiye, súbitamente y sin provocación hicieron fuego de ametralladoras sobre las lanchas seguido por tiros con cañones sin retroceso. Dos personas que se encontraban a bordo de la primera lancha resultaron heridas, y ambas embarcaciones sufrieron daños. Al principio, las lanchas se abstuvieron de contestar al fuego, pero como la intensidad de los disparos sirios aumentaba y los tripulantes de ambas estaban en peligro inminente, la segunda lancha patrullera contestó al fuego. A esta altura, cayó herido otro tripulante, y un proyectil de cañón sin retroceso dio en la embarcación varada.

A las 06:15 horas, se transmitió un mensaje de Israel al presidente de la Comisión Mixta de Armisticio israelí-siria, en el que se pedía la intervención urgente ante las autoridades sirias. Aproximadamente a las 07:00 horas cesó el fuego y la zona recuperó la calma.

La embarcación encallada comenzó a hacer agua, y se solicitó al Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua (ONUVT) que dispusiera lo necesario para que las embarcaciones civiles pudiesen efectuar los trabajos de rescate a eso de las 10:00 horas, con los observadores de las Naciones Unidas presentes en las embarcaciones y en la parte siria de la línea de demarcación del armisticio. A las 07:50 horas se recibió la confirmación del ONUVT al respecto.

A las 09:00 horas, mientras se hacían los preparativos para reflotar la embarcación patrullera varada, cuatro aeronaves Mig-17 sirias, cubiertas por dos aviones Mig-21, aparecieron súbitamente en la escena y efectuaron dos ataques a baja altura contra las dos lanchas policiales israelíes, disparando sobre ellas con cohetes y ametralladoras. Uno de los Mig-17 fue abatido por fuego antiaéreo de las lanchas y cayó en el lago, no lejos del lugar. Aviones de la Fuerza Aérea de Israel interceptaron a los dos Mig-21 sirios y abatieron a uno de ellos, que se vio caer en territorio sirio.

Simultáneamente con este ataque aéreo, las posiciones de tierra sirias reanudaron el fuego nutrido sobre las lanchas patrulleras. La que estaba encallada fue alcanzada nuevamente, por una bomba de mortero, y se incendió. Otro tripulante fue herido y evacuado, y los demás saltaron al agua. A fin de hacer posible el rescate, se emplearon dos aviones de la Fuerza Aérea de Israel para silenciar dos posiciones sirias que sometían a las lanchas a intenso fuego.

A las 10:00 horas, el ONUVT propuso una cesación del fuego que se haría efectiva a las 10:30. Esta propuesta fue inmediatamente aceptada por Israel. Sin embargo, Siria sólo la aceptó a las 13:35 horas, más de tres horas después de haber sido propuesta por los representantes de las Naciones Unidas, y poco después de transmitirse un jactancioso anuncio del vocero oficial de las fuerzas armadas sirias por Radio Damasco. El comunicado alegaba que la Fuerza Aérea Siria había destruido tres embarcaciones de Israel a corta distancia de la costa e incendiado otras ocho en el lago. La transmisión definió el ataque como "acción punitiva". Una segunda emisión efectuada quince minutos más tarde (todavía antes de la aceptación del cese del fuego por Siria), formuló violentas amenazas contra la seguridad de Israel.

En total, cinco tripulantes de las dos lanchas policiales resultaron heridos, y las embarcaciones, gravemente dañadas.

Deseo señalar a la atención del Consejo de Seguridad ciertas circunstancias pertinentes:

a) El Lago Tiberíades se encuentra en territorio de Israel. En esta zona, la línea de demarcación del armisticio pasa por la costa, paralela al límite de las aguas y a diez metros de él. El derecho de las embarcaciones de Israel a pescar en las aguas del lago, o a efectuar servicios normales de patrulla, es incuestionable. Cualquier ataque contra ellas, lo es desde territorio sirio contra actividades desarrolladas en territorio de Israel.

b) Dichos ataques perpetrados por posiciones de artillería sirias que dominan la costa del lago, contra naves de Israel que navegaban en el lago, han causado en el pasado serios incidentes y muchas víctimas. Estas reiteradas acciones de Siria son una de las principales causas de tirantez.

c) La agresión del 15 de agosto de 1966 presentó ciertas características que indican que fue organizada y deliberada. Ello resulta evidente por la violación inicial de la cesación incondicional del fuego reafirmada ante el Jefe de Estado Mayor del ONUVT después de los incidentes del 13 y 14 de julio de 1966; el ataque coordinado de los aviones sirios con las baterías de tierra, dos horas después de haber cesado el fuego inicial; la demora de varias horas en lograrse que Siria aceptara la cesación del fuego; y el tono y contenido de las declaraciones oficiales formuladas por

la radio del Gobierno de Siria durante el incidente y después de él. Más arriba se ha hecho referencia a los dos comunicados de Radio Damasco propalados poco antes de que Siria aceptase la cesación del fuego a las 13:35 horas. Dos nuevas transmisiones de Damasco resultan significativas: en la primera, efectuada a las 22:20 horas, un comentario oficial indicó que después de los incidentes del 13 y 14 de julio de 1966:

"Siria había declarado que no se limitaría a una acción defensiva, sino que atacaría determinados objetivos y bases de agresión en la zona ocupada. Siria ha esperado una oportunidad apropiada para llevar a cabo esta nueva política. Dicha oportunidad se presentó hoy... Siria decidió que el ataque se efectuaría mediante su Fuerza Aérea a fin de demostrar al pueblo árabe y al mundo entero, lo falso de la pretendida superioridad aérea de Israel."

El comentario continuaba calificando el ataque sirio como un "acto de represalia" por los incidentes del 13 y 14 de julio. La transmisión continuó diciendo:

"Ciudadanos, pueblos árabes: desde hoy la Siria revolucionaria no volverá jamás a llevar denuncias a las Naciones Unidas, ni a mantenerse en una posición defensiva, ni a adoptar la actitud de quejillante."

Una nueva transmisión de Radio Damasco, a las 00:15 horas de hoy, 16 de agosto, dio cuenta de una reunión del gabinete sirio celebrada a comienzos de la tarde, en la que el Ministro de Defensa, General Hafez el Assad, presentó un informe de los incidentes. Según la transmisión, el Ministro de Defensa "observó que la misión encomendada a la Fuerza Aérea Siria había sido destruir las embarcaciones de guerra de Israel que estuviesen navegando en el Lago Kinneret o que se encontrasen ancladas en el puerto de la orilla meridional del lago".

Mi Gobierno atribuye suma gravedad a estos ataques y provocaciones de Siria, que constituyen notorias violaciones del Acuerdo de Armisticio. La alarmante beligerancia e irresponsabilidad que revelan comprometen la paz y la seguridad de la región.

Tengo el honor de solicitarle que esta carta sea distribuida como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Michael COMAY
Representante Permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

DOCUMENTO S/7461

Carta de fecha 10 de agosto de 1966 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Camboya

[*Texto original en francés*]
[16 de agosto de 1966]

Tengo el honor de referirme a una carta de 1º de julio de 1966, del Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Tailandia ante las Naciones Unidas [S/7393], en la cual este último, basándose en informes falsos de las autoridades provinciales tailandesas, acusó a lanchas de Camboya de haber penetrado el 25 y 26 de mayo de 1966 en aguas territoriales tailandesas cerca de Koh Kuth, provincia de Trad, con el objeto de atacar barcos pesqueros tailandeses.

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, me permito llevar a su conocimiento los siguientes detalles

relativos a los incidentes referidos por el representante del Gobierno de Tailandia.

En efecto, contrariamente a los falsos y calumniosos cargos de los belicistas dirigentes tailandeses, los hechos reales ocurrieron como sigue:

1. El 25 de mayo de 1966, aproximadamente a las 09:00 horas, un barco de escolta de la Marina Real de Camboya interceptó a un junco pesquero tailandés que se dedicaba a la pesca clandestina en aguas territoriales camboyanas a la altura de Koh Kong, frente a Koh Sralou, y unos 3.000 metros de la costa de Koh Kapi (Camboya). El junco tailandés,